

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2023 00574 00
Causante: HÉCTOR LOZANO JULIO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.-ACLARE los hechos de la demanda, precisando si conocen otros herederos del causante, en caso afirmativo deberá indicar el nombre, domicilio y dirección de notificación (numerales 2º, 5º y 11º del artículo 82, en concordancia con el numeral 3º del artículo 488 del C.G.P.).

2.- INDIQUE si la sociedad conyugal del señor **HECTOR LOZANO JULIO** y la señora **YASMIN REYES RODRIGUEZ**, fue declarada y liquidada, según sea el caso acredite o sustente la respuesta (núm. 5º art 82 del C.G.P.).

3.- ALLÉGUE el avalúo de los bienes relicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (numeral 5º del artículo 84, en concordancia con lo previsto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.)

4.-ALLEGUE poder debidamente conferido por los interesados, donde se indique con precisión la acción o acciones que se pretenden instaurar o adelantar o dentro del asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadc702d59750e426b804287ae850eceb99391b89a4aa5cd54e3dc31fb29cd9a**

Documento generado en 01/06/2023 01:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>